

Decreto N° 29/2003.

Huancamp, Chos, 10 de diciembre 2002

Susto:

Lea notificación recepcionada de la resolución emitida por la Junta Electoral Municipal del Departamento de Parauaná en fecha 9 de diciembre de 2003, y
considerando:

Que la junta Electoral Municipal, solvió "Suspender el acto de asunción de los electos, en la junta de fomento de Villa Huancamp, haciéndole

tanto la Excmo. Cámara Nacional Electoral, resuelva en forma definitiva los resultados del escrutinio, actas de elecciones verificadas en dicho Municipio el 03 de noviembre del año 2003.

Que igualmente surge de la propia resolución de la Junta Electoral Municipal, que al cumplirse y agotarse el mandato de este Presidente Municipal, se produciría automáticamente la acefalia, lo que significaría graves perjuicios a la comunidad de Ispauapan.

Que el art. 194 de la Constitución Provincial, en casos de acefalia de cualesquiera de las ramas del Gobierno Municipal... establece que la Ley Orgánica de los Municipios deberá contemplar el procedimiento para la suplencia pero sin embargo en la ley 300, ese procedimiento, especialmente para las juntas de fideicomiso, no lo ha contemplado, lo cual significa un vacío legal.

Que sin embargo, esta situación debe resolverse porque los servicios esenciales, y fundamentalmente los más necesarios más urgentes del pueblo de Ispauapan deben garantizarse a buen reguardo ya que institucionalmente la Municipalidad o junta de fideicomiso seguir funcionando. Si bien es cierto que en la resolución de la Junta Electoral se debe comunicar esta situación de acefalia que se produciría al Ministerio del Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos, también es cierto que aún no se tiene noticias de como se podría solucionar esto puntualmente.

Que el mandato de este Presidente Municipal por lo que fue por cuatro (4) años, conforme lo establecen los arts. 132 y 133 de la ley 300, razón por la cual no puede, ni debe quedar ni un solo día más en ese cargo al tiempo. Túnelas más, por el art. 108 de la ley 300, aplicable supletoriamente al caso de las juntas de fideicomiso, el resultado y ejercicio de sus funciones cesan en el mismo día en que expire el período legal para el cual fuere designada, con lo ade-



tercero: "... sin que exista alguno fuerte ser motivo para q se prorogue por un dia mas".

Que en ese marco legal, y situación práctica, es conveniente que las funciones que hacen a la administración en la Municipalidad de Hacémano, y con el alcance que establece la ultima parte del art. 194 de la Constitución Provincial, sean delegadas y encomendadas al personal administrativo, en carácter permanente, en mayor plazo que, que en este caso es el Director Técnico Administrativo.

Por ello:

El Presidente de la Honorable Junta de Fuerza en Siles Hacémano.

Decreto

Art. 1º) Delegar en el Director Técnico Administrativo las funciones administrativas y gerenciales de los bienes y servicios de la Municipalidad de Siles Hacémano, a partir del 11 de diciembre del 2003 en forma provisional, con los alcances establecidos en el art. 194 de la Constitución Provincial, y hasta que se supre la excepción producida en el día de la resolución adoptada por la Junta Electoral Municipal de Departamento Paraná con fecha 9 de diciembre de 2003.

Art. 2º) Grabar el acta en vigor en el libro de actas de las reuniones de la junta de fomento de Siles Hacémano.

Art. 3º) Este Decreto será reprobado por la Tesorería General a los fueros legales pertinentes.

Art. 4º) Regístren, plástiquen, archiven.

SILVIA M. ROJAS
TESORERO



CARLOS D. BATTISTI
INTENDENTE